



REGLAMENTO CONFLICTO DE INTERES

DESCRIPCIÓN BREVE

El reglamento de Conflicto de Intereses regula el actuar con ASEGOSEP, con sustento en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas

Fecha: 23/07/2024

Tabla de Contenido

| | |
|--|----------|
| Capítulo I Disposiciones Generales..... | 3 |
| Artículo Primero: Propósito..... | 3 |
| Artículo Segundo: Alcance..... | 3 |
| Artículo Tercero: Normativa Aplicada..... | 3 |
| Artículo Cuarto: Definiciones..... | 3 |
| Capítulo II Tipos de Conflictos de Interés que se pueden presentar..... | 4 |
| Artículo Quinto: Posibles conflictos de interés que puedan surgir en ASEGOSEP..... | 5 |
| Artículo Sexto: Resolución de conflictos de interés..... | 6 |
| Artículo Séptimo: Sobre las obligaciones y deberes generales..... | 6 |
| Artículo Octavo: Sobre las obligaciones específicas para colaboradores..... | 6 |
| Artículo Noveno: Prohibiciones..... | 7 |
| Artículo Décimo. De las relaciones personales entre colaboradores de ASEGOSEP..... | 8 |
| Capítulo III Responsabilidades y Sanciones..... | 8 |
| Artículo Décimo Primero. Incumplimiento del Reglamento..... | 8 |
| Capítulo IV Ámbito de Aplicación..... | 8 |
| Artículo Décimo Segundo. Derogatorias..... | 8 |
| Artículo Décimo Tercero. Potestades..... | 8 |
| Artículo Décimo Cuarto. Acuerdo Junta Directiva..... | 8 |

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo Primero: Propósito

Establecer una guía que oriente a la administración para identificar, prevenir y gestionar los conflictos de interés potenciales, que puedan surgir por las actuaciones de sus miembros de Junta Directiva, Órgano de Fiscalía, Comités de Apoyo, Colaboradores, y Proveedores.

Artículo Segundo: Alcance

El presente reglamento aplica a miembros de Junta Directiva, Órgano de Fiscalía, Comités de apoyo a la Junta Directiva, Colaboradores en general y Proveedores.

Artículo Tercero: Normativa Aplicada

Código de Ética ASEGOSEP

Artículo Cuarto: Definiciones

Para efectos del presente lineamiento se establecen las siguientes definiciones:

ASEGOSEP: Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.

Colaborador: Toda persona física, debidamente inscrita en el departamento de recursos , que presta sus servicios materiales, intelectuales o ambos, a favor de ASEGOSEP, en forma subordinada, permanente o transitoria, a cambio de una retribución o salario, a nombre y por cuenta de ASEGOSEP, en virtud de nombramiento efectuado mediante los trámites organizacionales exigidos y como consecuencia de una relación laboral o de un contrato de trabajo, verbal o escrito, expreso o tácito, individual o colectivo.

Conflicto de interés: Se considera conflicto de intereses aquella situación en que el asociado, miembros de los diferentes órganos de ASEGOSEP o colaboradores, que, de acuerdo esta política posea o asuma compromisos que respondan a intereses u obligaciones externas o con terceros, ya sea de manera individual o formando grupos que:

- a) Pongan en riesgo su dedicación o su pertenencia a ASEGOSEP.
- b) Afecten su honorabilidad.
- c) Pudieran poner en duda el carácter ético de su comportamiento.
- d) Perjudiquen directa o indirectamente a ASEGOSEP.
- e) Generen un antagonismo entre la convivencia o interés personal y la lealtad con ASEGOSEP.
- f) Afecten la libertad e independencia de las decisiones.

Grado de consanguinidad o Afinidad:

- a) Primer grado: hijos, cónyuge, padres, suegros, yernos y nueras.
- b) Segundo grado: abuelos, hermanos, nietos y cuñados.
- c) Tercer grado: tíos, sobrinos, bisabuelos y bisnietos.

Partes Interesadas: Cualquier organización, grupo o individuo que pueda afectar o ser afectado por las actividades de la asociación. También conocidos como grupos de interés o público de interés.

Terceros: Se refiere a personas físicas o jurídicas que mantienen alguna relación comercial con ASEGOSEP.

Abordar un conflicto de interés: Consiste en proceso de identificación e implementación de estrategias y prácticas que busquen reducir al mínimo posible los riesgos asociados a la comunicación de conflictos de intereses.

Prevenir un conflicto de interés: Quiere decir que ASEGOSEP toma las decisiones o medidas necesarias para asegurarse que los conflictos de interés no se generen o que no exista la posibilidad de que se produzca.

Comunicación de un conflicto de interés: Significa que la parte involucrada deberá informar a su superior inmediato de la existencia, naturaleza y toda la información relevante del conflicto de interés.

Conflicto de interés real: El conflicto de interés es real, si la persona tiene un interés particular en relación con un determinado asunto o discernimiento profesional y se halla ya efectivamente en una situación, en la que tiene la obligación de ofrecer esa opinión o discernimiento profesional.

Conflicto de interés potencial: Un conflicto de interés es potencial, si la persona tiene un interés particular que podría influir a la hora de hacer un juicio profesional desde la posición o cargo que ocupa, pero todavía no se halla en una situación en la que tenga que ofrecer este discernimiento.

Conflicto de interés aparente: Un conflicto de interés, es meramente aparente cuando la persona no tiene un conflicto de interés ni real ni potencial, pero alguien podría llegar a concluir razonablemente, aunque fuera de manera tentativa, que sí lo tiene. Sabemos que un conflicto de interés es aparente cuando se resuelve simplemente ofreciendo toda la información necesaria para demostrar la existencia o no del conflicto de interés.

Competencia Directa de ASEGOSEP: Se establece como competencia directa a las entidades financieras que tengan el mismo nicho de clientes de ASEGOSEP, Préstamo de los Trabajadores del Ministerio de Gobernación, Policía y Fuerza Pública, Cooperativas abiertas al sector público, así como, las Asociaciones de Seguros.

Capítulo II Tipos de Conflictos de Interés que se pueden presentar

Artículo Quinto: Posibles conflictos de interés que puedan surgir en ASEGOSEP

Es importante tener claridad sobre el tipo de conflictos de interés que pueden surgir entre los miembros de Junta Directiva, Órgano de Fiscalía, Comités de apoyo a la Junta Directiva, colaboradores en general y proveedores.

A continuación, se detallan las situaciones más comunes que pueden hacer presumir la existencia de un conflicto de interés.

1. Relación de Parentesco:

Con miembros de ASEGOSEP: Se encuentra en una situación de conflicto de interés un miembro de ASEGOSEP que tenga una relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con alguno de los miembros de Junta Directiva, Órgano de Fiscalía, Comités de apoyo a la Junta Directiva, Colaboradores en general y Proveedores.

2. Relación de Propiedad:

Se encuentra en una situación de conflicto de interés un miembro de ASEGOSEP que tenga participación propietaria, en forma directa o indirecta, en una empresa o sociedad que se relacione con ASEGOSEP en calidad de proveedor, contratista, cliente o competidor, o bien, le preste servicios a dicho proveedor, contratista, cliente o competidor.

3. Relación de Gestión:

Se encuentra en una situación de conflicto de interés un miembro de ASEGOSEP que tenga participación en la gestión de una empresa o sociedad que se relacione con la asociación en calidad de proveedor, contratista, cliente o competidor, o bien, le preste servicios a dicha empresa o sociedad para prestarle servicios a ASEGOSEP.

De igual manera podría aplicarse en la relación de ASEGOSEP con sus asociados. Se entenderá que tiene participación en la gestión si el miembro de Junta Directiva, Órgano de Fiscalía, Director Administrativo Financiero, Comités de apoyo a la Junta Directiva, Colaboradores en general cuenta con poder de toma de decisiones dentro de la Asociación.

4. Naturaleza económica u otros tipos:

Se encuentra en una situación de conflicto de interés un miembro de ASEGOSEP que se preste para recibir o propiciar que se ofrezcan incentivos financieros o de cualquier tipo, para favorecer los intereses de un tercero, faltando a la lealtad que le debe a la Asociación.

También se puede encontrar en situación de conflicto de interés de las siguientes formas:
Decisiones sobre inversiones que no sean en el mercado bursátil y en títulos del Gobierno, cuando la persona que adopta las decisiones es un miembro de Junta Directiva.

La adquisición o venta de activos fijos a miembros de Junta Directiva, alta administración o colaboradores que participen en el proceso de análisis o toma de la decisión respectiva o a quien tenga la calidad de cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad. En todo caso, existirá conflicto de interés si el negocio se realiza en condiciones sustancialmente diferentes a las del mercado siempre que sea favorable.

La adquisición de bienes o servicios a personas jurídicas respecto de las cuales un miembro de Junta Directiva, Alta Administración o colaborador que participe en el proceso de análisis o toma de la decisión o a quien tenga la calidad de cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el tercer grado.

5. Otras Causas:

Sin perjuicio de las situaciones antes descritas, cada vez que exista una situación en la que un miembro de ASEGOSEP estime que le resta imparcialidad para decidir un asunto o cuya decisión pueda ser contraria al deber de probidad que rige sus actuaciones, se encuentra obligado a adoptar las medidas

de gestión de conflictos de intereses que garanticen la trasparencia e imparcialidad de sus actuaciones.

Artículo Sexto: Resolución de conflictos de interés

En este reglamento se detallan algunas generalidades que se consideran importantes de conocer y respectar por los miembros de Junta Directiva, Órgano de Fiscalía, Comités de apoyo a la Junta Directiva, Colaboradores en general y Proveedores y además como se deben prevenir y manejar los conflictos de interés que se puedan presentar.

En ASEGOSEP los conflictos de interés serán abordados de manera casuística de acuerdo el nivel organizacional en el que se detecte y serán resueltos por el comité de ética nombrado para dichos efectos, ente que se encargará de emitir las recomendaciones correspondientes a las autoridades superiores de la Asociación según sea la parte interesada en la que se detecta el conflicto.

Artículo Séptimo: Sobre las obligaciones y deberes generales.

Las siguientes son obligaciones de los de Junta Directiva, Órgano de Fiscalía, Comités de apoyo a la Junta Directiva, Colaboradores en general y Proveedores:

1. Respetar en todo momento la legislación vigente y normativa interna de la Asociación.
2. Actuar siempre con integridad en la ejecución de sus funciones.
3. Tener presente y cumplir con los valores de ASEGOSEP.
4. Denunciar ante su jefatura inmediata o autoridad competente de forma oportuna cualquier irregularidad que pueda ocasionar un conflicto de interés.
5. Abstenerse de participar en asuntos donde su independencia, objetividad o capacidad de cumplir sus deberes se vea comprometida.
6. No proponer o participar en ningún tipo de actividad ilícita.
7. Propiciar una gestión transparente, basada en los principios de buena fe, respeto y cordialidad, propiciando un sano ambiente laboral que apoye las gestiones institucionales.
8. Los miembros de Junta Directiva, el Órgano de Fiscalía, miembros de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva y colaboradores, deben declarar por escrito, todas sus actividades y relaciones recientes y actuales, que puedan aparentar o generar conflicto de interés.
9. El resultado debe ser dado a conocer las partes interesadas correspondientes ya sea para reflejar la debida aprobación o bien acciones a seguir en caso de aplicar medidas correctivas y/o sancionatorias.
10. Actuar de manera que se coadyuve en el cuido y mantenimiento del honor y dignidad de todos los asociados, colaboradores y miembros de los órganos de ASEGOSEP.

Artículo Octavo: Sobre las obligaciones específicas para colaboradores.

Ningún colaborador podrá prestar labores, sea bajo la modalidad de relación de trabajo o servicios profesionales, para organizaciones que sean competencia directa de ASEGOSEP.

En caso de que algún familiar de hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad de un colaborador de ASEGOSEP, pretenda o sea proveedor de servicios de ASEGOSEP, el colaborador al momento de enterarse estará en la obligación de informarlo de inmediato a su jefatura directa.

Dicha participación como proveedor implica que el familiar de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad sea propietario, representante legal, miembro de la Junta Directiva del proveedor o bien, siendo trabajador del proveedor, sea el enlace entre ASEGOSEP y la empresa proveedora.

Será obligación de los colaboradores indicar por escrito la declaración de posible conflicto de interés a ASEGOSEP, si tiene algún tipo de relación con alguno de los proveedores de ASEGOSEP. Dicha relación implica que el colaborador sea propietario o trabajador del proveedor. De igual forma los colaboradores deberán si algún familiar de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad es propietario, representante, miembro de Junta Directiva o trabajador de algún proveedor actual o futuro de ASEGOSEP.

Si en algún momento un colaborador de ASEGOSEP se ha comprometido o está a punto de comprometerse en alguna actividad descrita en la presente política, deberá poner dicha situación inmediatamente en conocimiento del comité de cumplimiento para que dicho ente tome las acciones o medidas que considere pertinentes.

Artículo Noveno: Prohibiciones.

La administración no podrá contratar personas que tengan hasta un tercer grado de consanguinidad o afinidad con algún miembro de Junta Directiva, Órgano de Fiscalía.

La administración no podrá realizar cambios de puesto que ponga en riesgo el control interno asignando a un colaborador en un área que implique que trabajará en la misma dependencia de un colaborador con el que se encuentre ligado por parentesco en primer, segundo o tercer grado de consanguinidad y afinidad o unión de hecho, o se incurra en las restricciones de contratación señalado en el artículo anterior.

La administración no podrá establecer la relación comercial con ninguno de sus colaboradores, miembros de junta directiva y órgano de fiscalía. La excepción de lo anterior serán las contrataciones por servicios profesionales cuando no vinculen a las partes en un interés directo ni afecten la independencia del criterio profesional al momento de ejecutar sus obligaciones (por ejemplo: no se podrá contratar servicios profesionales de un colaborador de ASEGOSEP cuando este último ejerza al mismo tiempo su profesión dentro de la organización).

ASEGOSEP no podrá contratar excolaboradores por contratos de servicios profesionales, cuando por acuerdo de Junta Directiva los mismos estén vetados o en su defecto el colaborador haya presentado reclamo de cualquier tipo contra la organización. En caso del que el tiempo transcurrido desde la finalización laboral no haya trascurrido un año desde la vinculación, el profesional deberá suscribir una resolución alterna de conflictos RAC, en la que haga constar ante las autoridades competentes que no tiene algún asunto pendiente contra la organización.

Realizar cambios de puesto a un colaborador cuando ello implique que laborará en la misma dependencia en la que labore un colaborador con el que se encuentre ligado por parentesco en primer, segundo o tercer grado de consanguinidad y afinidad o unión de hecho, o se incurra en las restricciones de contratación señalado en el artículo anterior.

Artículo Décimo. De las relaciones personales entre colaboradores de ASEGOSEP

La afinidad (relaciones personales) entre colaboradores de ASEGOSEP será permitida siempre y cuando se cumplan los siguientes lineamientos:

1. No pongan en riesgo el control interno.
2. No perturben o alteren la tranquilidad ni ocasionen problemas y/o conflictos entre los mismos o demás miembros de la organización.
3. No genere un conflicto de interés a nivel interno, según lo establecido en estos lineamientos.
4. No se relacionen en horas laborales para dedicar tiempo a asuntos personales (incluyendo la hora de almuerzo si ésta afectara el servicio y la operación de la Asociación).

Capítulo III Responsabilidades y Sanciones**Artículo Décimo Primero. Incumplimiento del Reglamento**

El incumplimiento de este reglamento dará lugar a la aplicación de una sanción disciplinaria, según lo dispuesto por la legislación laboral costarricense vigente y la normativa interna que se disponga. Para la aplicación de una sanción, se tomará en cuenta la gravedad de la falta y el perjuicio ocasionado por el incumplimiento de los miembros de ASEGOSEP según lo indicado en artículo dos.

Capítulo IV Ámbito de Aplicación**Artículo Décimo Segundo. Derogatorias.**

Se deroga toda norma de igual rango, aprobada previamente por esta Junta Directiva, que se anteponga al contenido de este Reglamento.

Artículo Décimo Tercero. Potestades.

El Comité estará subordinado a la Junta Directiva, por lo que deberá contar con la aprobación -por mayoría- de la Junta Directiva, de todas las actividades y acciones que implemente. Para facilitar un proceso con conocimiento de causa para decidir, los miembros del comité deberán aportar a la Junta Directiva los datos, argumentos, presupuestos, sugerencia de insumos y/o proveedores, proyecciones, cronogramas de implementación y demás información.

Artículo Décimo Cuarto. Acuerdo Junta Directiva

ACUERDO 09-323-07-2024 Se acuerda por unanimidad de votos y queda en firme aprobar el Reglamento de Conflicto de Intereses